



PAGARÉ

Yo, _____, cédula nacional de identidad número _____ debo y pagaré a la orden de CORPORACION CULTURAL Y EDUCACIONAL CHILENO ARABE DE CONCEPCION, RUT N° 71.009.200-1, la suma de **\$ 284.768.-** (Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos) por concepto de capital e intereses. Esta deuda se origina por la prestación de servicios educacionales entregados por la Corporación Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción, cuyo precio adeudo y que no ha sido pagado. Dicho monto acepto expresamente y me obligo a pagar en el domicilio de calle La Alhambra, número 201, comuna de Chiguayante. El monto de la deuda recién indicada será pagado en once cuotas iguales, mensuales y sucesivas, por los montos y con los vencimientos que a continuación se indican.

N° CUOTA	MONTO	VENCIMIENTO
01	\$ 25.888.-	05 de febrero de 2025
02	\$ 25.888.-	05 de marzo de 2025
03	\$ 25.888.-	05 de abril de 2025
04	\$ 25.888.-	05 de mayo de 2025
05	\$ 25.888.-	05 de junio de 2025
06	\$ 25.888.-	05 de julio de 2025
07	\$ 25.888.-	05 de agosto de 2025
08	\$ 25.888.-	05 de septiembre de 2025
09	\$ 25.888.-	05 de octubre de 2025
10	\$ 25.888.-	05 de noviembre de 2025
11	\$ 25.888.-	05 de diciembre de 2025

En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas de este pagaré, se devengará un interés penal diario hasta el día del pago efectivo, a razón de la tasa máxima convencional permitida estipular por la ley para operaciones de crédito de dinero reajustables en moneda nacional, vigente a esta fecha. El ejercicio de este derecho constituye una sanción al suscriptor por el no pago de la deuda e importa una mera facultad establecida en beneficio del acreedor, que no altera de manera alguna la fecha de vencimiento originalmente pactada del presente pagaré, ni la exigibilidad de las obligaciones cambiarias y ejecutivas derivadas de este.



Por el presente acto, autorizo expresamente a **la Corporación Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción** a que, en caso de incumplimiento o simple retraso en el pago de una o de varias cuotas del presente pagaré, tal hecho pueda ser informado a los diferentes organismos que manejan bancos de datos que dan cuenta de situaciones de morosidad de las más diversas personas e instituciones públicas y privadas.

La Corporación Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción podrá hacer exigible el presente pagaré en forma anticipada y como si fuese de plazo vencido si el deudor de la obligación individualizada en este acto se encontrare en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos legales y del presente pagaré que existe insolvencia de su parte si cesare en el pago de cualquier otra obligación dineraria contraída con la Corporación Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción o con terceros, o si él o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o liquidación concursal, declaración de insolvencia, formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial, o solicitan acuerdos de reorganización o renegociación judicial o extrajudicial; o si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; o si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier hecho que ponga en evidencia su insolvencia. Con este propósito, la **Corporación Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción** estará facultada para presentar a cobro el pagaré desde la fecha en que haya ocurrido cualquiera de los hechos o causales señalados en este párrafo.

El retraso en el pago o la falta de pago de cualquiera de las cuotas o la falta de pago de cualquiera otra obligación dineraria del deudor para con el acreedor del presente instrumento facultará a éste para hacer exigible el total de las cuotas insolutas como si fueren de plazo vencido. Este derecho podrá ser ejercido en el momento que el acreedor estime conveniente. La fecha desde la cual se considerará ejercido este derecho será la de la presentación de la demanda judicial.

La obligación de la que da cuenta este instrumento tendrá el carácter de indivisible para sus herederos, y podrá en consecuencia exigirse en su totalidad. Además, dicha



obligación dineraria será solidaria para el suscriptor y demás obligados al pago de la misma.

El sostenedor del presente instrumento queda liberado de la obligación de protesto. En todo caso, el deudor, en el evento del protesto, se obliga a pagar los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo.

Se declara expresamente que será de exclusiva responsabilidad del deudor acreditar el pago de las cuotas contenidas en la presente obligación, en el evento de producirse el cobro judicial del presente instrumento. Se deja constancia que es voluntad de las partes de este acto que aceptan como plena prueba, además de los documentos que pudiesen existir, el mérito de los libros o del sistema de contabilidad de la Corp. Cultural y Educ Chileno Árabe de Concepción.

Las partes dejan expresa constancia que cualquier impuesto que grave el presente acto será de cargo exclusivo del deudor de la presente obligación.

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este pagaré, se prorroga expresamente la competencia para los Tribunales de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Concepción, prórroga que será obligatoria.

Concepción, de 2024.

.....
Firma del Suscriptor

Deudor :

R.U.T. :

Domicilio :

Ciudad :

Alumno :

Curso 2025 :